

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
57/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACION
PRESENTADA POR RICARDO
MORALES CARRASCO**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de septiembre de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el primero de julio de dos mil diez, Ricardo Morales Carrasco, requirió en correo electrónico *“la resolución definitiva del Amparo Directo 8633/99 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, de fecha 8 de marzo de 2001, registro IUS: 188853”*, petición tramitada en la Unidad de Enlace bajo folio SSAI/00316410.

II. El Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el dos de julio de dos mil diez, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/500/2010 para tramitar la solicitud de mérito, asimismo, giró el oficio DGD/UE/1407/2010, a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio CDAACL-DAC-0-525-07-2010 de ocho de julio de dos mil diez, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

“...el expediente solicitado se prestó al órgano que conoció del asunto, el día 9 de abril de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAACL-DAC-E-564-07-2010 se ha procedido a solicitar el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

(...)”

IV. El catorce de julio de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/500/2010, lo remitió a la Secretaría del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó con proveído de dos de

agosto de dos mil diez, al titular de la Oficialía Mayor y en esa misma fecha se determinó ampliar el plazo para resolver la solicitud materia de este expediente.

V. En sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, a solicitud de la entonces Presidenta, el Comité determinó aplazar el asunto, para mejor proveer; el expediente se mantuvo en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

VI. Al advertirse trámite relacionado ante la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal, el doce de agosto de dos mil once, se solicitaron al titular de dicha Unidad de Enlace los informes conducentes con la finalidad de proveer lo necesario sobre la petición de acceso a la información presentada por Ricardo Morales Carrasco en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, debido a la reestructura administrativa en este Alto Tribunal, en proveído de diez de agosto de este año, se retornó al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VII. El titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social mediante oficio DGCVS/UE/2130/2011, de treinta de agosto de dos mil once, remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité diversas constancias, relativas a la disponibilidad de la información requerida por Ricardo Morales Carrasco; oficios CDAACL-ATCJD-O-953-08-2011 y CDAACL-ATCJD-O-731-08-2011, de la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, las comunicaciones electrónicas mediante las que se envía al correo

electrónico del peticionario lo requerido, así como el acuerdo en el que se hace constar la notificación realizada a través del Sistema de Solicitudes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud se pronunció, en su momento sobre la falta de disponibilidad de la información requerida.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, Ricardo Morales Carrasco solicitó en correo electrónico *“la resolución definitiva del Amparo Directo 8633/99 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, de fecha 8 de marzo de 2001, registro IUS: 188853.”*

En relación con lo anterior, la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-ATCJD-O-953-08-2011 de dieciocho de agosto de dos mil once, señaló:

*“(...) En alcance al oficio No. CDAACL-DAC-O-525-07-2010 de fecha 8 de julio de 2010, relativo a la solicitud de Folio SSAI/00316410, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información, por el C. **Ricardo Morales Carrasco**, el pasado 1o de julio del año 2010 y derivado de la copia de conocimiento del oficio número DGAJ/RBV/1237/2011 del índice de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:*

Mediante oficio CDAACL-DAC-E-564-07-2010 de fecha 8 de julio de 2010, fue solicitado al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el expediente de Amparo Directo 8633/1999 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Archivo del Primer Circuito, y mediante oficio número 4683 del 12 de julio de 2010, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, se hizo del conocimiento de este Centro de Documentación y Análisis que no era posible efectuar la devolución, en virtud de que precisamente se encontraba pendiente de atender la petición formulada por Ricardo Morales Carrasco, por lo que una vez que se concluyera el trámite necesario el Tribunal devolvería el expediente al Archivo del Primer Circuito.

Ahora bien, en virtud de su devolución y derivado de una solicitud diversa, con el oficio CDAACL-ATCJD-O-181-02-2011, del índice de este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se generó y entregó la información de mérito. En consecuencia,

por estimar que puede ser de utilidad, le remito en la modalidad de correo electrónico la versión pública de la ejecutoria del Amparo Directo 8633/199, resuelto el 8 de marzo de 2001 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX y 29, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se determina que la **ejecutoria del Amparo Directo 8633/1999, resuelto el 8 de marzo de 2001 por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, solicitada en la modalidad de correo electrónico**, es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan.*

Lo anterior, toda vez que dicho expediente, bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y punto 1 de las

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 57/2010-J

Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal al identificar que la ejecutoria contiene el nombre de quejosa y representante legal. Por lo anterior, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes generará la versión pública correspondiente para ponerla a disposición del peticionario de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
<i>Amparo 8633/1999 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (versión pública de la ejecutoria)</i>	<i>SÍ</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico) hago de su conocimiento que fue enviada mediante la dirección de correo electrónico mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar la recepción.”

Del referido informe, se observa que el órgano competente se pronunció sobre la existencia y disponibilidad de la versión pública de la ejecutoria requerida, en la modalidad de correo electrónico, además precisó que su versión pública no genera costo alguno, por lo que la remitió a la Unidad de Enlace. En ese tenor, mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó notificar al peticionario la disponibilidad de la información, la que se envió, según constancia, el veintinueve de agosto de este año, al solicitante.

En ese sentido, toda vez que el derecho de acceso a la información de Ricardo Morales Carrasco se satisfizo, pues se remitió al correo electrónico señalado la resolución definitiva del Amparo Directo 8633/99 del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción VI, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, esta resolución carece de materia, puesto que se ha agotado el derecho de acceso, de ahí que el asunto debe tenerse como concluido y archivarse el expediente DGD/UE-J/500/2010.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se declara sin materia la presente clasificación de información, toda vez que la Unidad de Enlace hizo entrega al petionario de la información solicitada.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la titular del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del siete de septiembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y ponente, así como de los Directores Generales de Casas de la Cultura Jurídica y de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**